Nº 1339

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los números 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que son deberes primordiales del Estado: "*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...)*";

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "*El trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*";

Que, los números 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos*";

Que, los números 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: "*3.- Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva (...) y 5.- dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 26 señala: "*Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de*

sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir"; Que, el primer inciso del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina el principio de colaboración*: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)";*

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala que *"Corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo (...)".*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1277 de 22 de marzo de 2021, se encargó al Ministerio de Trabajo la creación y ejecución de la política pública para el Aporte Económico del Empleo que tendrá como finalidad la protección al trabajador, debido a la pérdida del empleo como parte de los efectos adversos causados por la pandemia del COVID-19;

Que el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, en su inciso final señalaba que: *"Los beneficiarios podrán realizar el cobro de los valores de la política pública para el Aporte Económico del Empleo hasta el 30 de abril de 2021, de acuerdo con el cronograma de pagos establecido por el Ministerio del Trabajo y la normativa que se pueda emitir para el efecto.";* y,

Que mediante oficio No. MDT-MDT-2021-0273-O, el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el informe técnico que adjunta al referido oficio, indica que *"(...) se han identificado distintos problemas de orden administrativo y logístico, especialmente en lo relacionado con el cruce de información para garantizar que los recursos públicos del proyecto de inversión "Aporte Económico del Empleo" sean destinados exclusivamente a los ciudadanos que cumplen con los parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo 1277. Por ello, solicito se reforme el inciso final del artículo 2 de dicho Decreto, eliminando la frase "hasta el 30 de abril del año 2021" para que se pueda cumplir con la ejecución del mencionado proyecto de inversión y ampliar el plazo para el cobro de dicho beneficio por parte de la ciudadanía.".*

En ejercicio de las facultades previstas en los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Nº 1339

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo único.- En el inciso final del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1277 de 22 de marzo de 2021, suprímase la frase *"hasta el 30 de abril del año 2021"*.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Encárguese al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, y, Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias, la instrumentación y ejecución de este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL. - Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de mayo de 2021.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA